



AYUNTAMIENTO  
DE  
CIEMPOZUELOS  
(Madrid)

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO EN ZONA DE PERMANENCIA LIMITADA Y CONTROLADA

### I - DISPOSICIÓN GENERAL

#### Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento en zona de permanencia limitada y controlada, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

#### Artículo 2

La TASA que se regula en estas normas tiene por objetivo la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratadas destinadas a dicho servicio.

Las vías públicas comprendidas en lo regulado por esta Ordenanza, se conocerán por ZONA AZUL, y esta protección especial, es por ser las de mayor equipamiento comercial y de administración y las de mayor atracción y por tanto de atención preferente.

### II.- HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 3

Constituye el hecho imponible:

- a) El aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por usuario, así como la utilización de los aparcamientos de titularidad municipal.

VÍAS PUBLICAS AFECTADAS POR ZONA DE ESTACIONAMIENTO VIGILADO Y REGULADO

• PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN
• C/ JERÓNIMO DEL MORAL (desde Pz. Constitución hasta su cruce con CI Frailes Viejos)
• C/ CAPITAN A. ORO PULIDO (desde Pz. Constitución hasta su cruce con CI Reina Victoria)
• C/ ESPAÑA (desde Pz. Constitución hasta su cruce con CI San Sebastián)
• C/ DOCTOR RIVAS (desde la Pz. Constitución hasta su cruce con Av. del Consuelo)
• AV DEL CONSUELO (desde su cruce con CI. Doctor Rivas hasta su cruce con CI Mayor)
• C/ MAYOR (desde el nº 1 hasta el final)
• C/ REINA VICTORIA (desde su cruce con CI Capitán A. de Oro hasta Pz. Ventura Rodríguez)
• PZ. VENTURA RODRÍGUEZ (desde el nº 1 hasta el final)
• C/ SAN SEBASTIÁN (desde el nº 1 hasta su cruce con la CI del Arco)
• CL DEL ARCO (desde el nº 1 hasta el final)

**Artículo 4**

En las vías públicas a que se refiere el artículo anterior, se limita la duración del estacionamiento de vehículos durante los días y horas que se determinan a continuación:

El servicio se prestará únicamente en días laborables, con sujeción al siguiente horario:

HORARIO DE VERANO: DEL 1 DE JUNIO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE

1. De lunes a viernes, ambos inclusive:

Horario de mañana	De 9 a 14 horas
Horario de tarde	De 16, a 20 horas

2. Sábados:

Horario de mañana	De 9 a 14 horas
-------------------	-----------------

HORARIO DE INVIERNO: DEL 1 DE OCTUBRE HASTA EL 31 DE MAYO

3. De lunes a viernes, ambos inclusive:

Horario de mañana	De 9 a 14 horas
Horario de tarde	De 18 a 21 horas

4. Sábados:

Horario de mañana	De 9 a 14 horas
-------------------	-----------------

La duración máxima del estacionamiento será de 2 horas.

La Alcaldía podrá modificar total o parcialmente el horario de estacionamiento limitado así como el tiempo máximo de estacionamiento. Asimismo, podrá modificar total o parcialmente el horario de estacionamiento limitado así como el tiempo máximo de estacionamiento. Asimismo podrá modificar, aumentando o disminuyendo las vías que constituyan la ZONA AZUL.

### III SUJETO PASIVO

#### Artículo 5

Estarán obligados al pago de la Tasa los conductores que estacionen los vehículos en la zona marcada, con las excepciones señaladas en el artículo 9 b).

### IV TARIFAS

#### Artículo 6

Las tasas exigibles serán los que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

Por ½ hora (fracción mínima)..... 0,30 €.

Por 1 hora ..... 0,70 €.

Por 1 hora y 30 minutos..... 1,10 €

Por 2 horas ..... 1,60 €.

Cada fracción proporcional de tiempo entre los periodos antes establecidos .....0,05 euros.

## HORA POSTPAGADA:

Para anulación de la denuncia, en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento, se podrá obtener un ticket de hora postpagada siendo su importe la cantidad fija de 3,00 € (sin fraccionamiento).

El ticket obtenido se entregará al controlador de la zona o lugar donde se determine junto con el boletín de denuncia.

## V. DEVENGO.

### Artículo 7

Nace la obligación de pago por el ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL, en el momento de estacionar el vehículo sujeto a la Tasa en las zonas establecidas.

## VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

### Artículo 8

#### Exenciones

No estará sujeto a pago de precio el estacionamiento en las vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos.

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría: Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos o tres ruedas y bicicletas.
- b) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 2 minutos.
- c) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.
- f) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 2 minutos.
- g) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando estén provistos de la correspondiente autorización especial.

## **VII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.**

### **Artículo 9**

- a) El pago de la Tasa, devengado por los vehículos que estacionen en la zona de estacionamiento regulado y vigilado, se efectuará al proveerse, el obligado al pago, del ticket correspondiente de estacionamiento, el cual será facilitado por las máquinas expendedoras instaladas al efecto en la proximidad al lugar de vía afecta al estacionamiento y de cuya situación será informada con la señalización correspondiente.
- b) EXCEPCIONES: para las personas residentes en las zonas afectadas por el estacionamiento limitado y controlado, se establece una cuota de 40 € anuales. En caso de primera solicitud o alta, este pago será prorrateado mensualmente.
  - Tendrán la consideración de residentes, a efectos de la aplicación de esta ordenanza, aquellas personas que estando empadronadas, tengan su residencia efectiva, así como el domicilio del permiso de circulación en el domicilio de la zona afectada.
  - La excepción mencionada sólo se tendrá en cuenta para un máximo de dos vehículos por domicilio, por un periodo anual, el cual tendrá carácter renovable.

## **VIII. SANCIONES.**

### **Artículo 10**

#### **SANCIONES:**

- 1) Serán sancionados de acuerdo con el cuadro de sanciones figurado en el número 3 siguiente, los titulares de vehículos que estén situados en la ZONA AZUL que se encuentren en los casos siguientes:
  - a) Que rebasen el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento.
  - b) Que carezcan del ticket de estacionamiento correspondiente.
  - c) Que obtengan el ticket de residente sin estar acreditada tal circunstancia.
  - d) Que se compruebe la existencia de falseamiento y/o utilización indebida de los documentos que acreditan las autorizaciones.
- 2) Se podrá anular la sanción en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento mediante la adquisición de un ticket de hora postpagada.
- 3) La cuantía de las sanciones ascenderá a 30€ pudiendo incrementarse hasta el triple en los supuestos de las letras c) y d) del apartado 1 del presente artículo.
- 4) Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes importes devengados por la Tasa, fijados en las Tarifas de esta Ordenanza.

## **IX. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.